

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2020

R. EX. N° 214

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 60, de fecha 20 de enero de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 16764 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 657, N° 2271 y N° 3587, todas de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 657, modificada por Resolución N° 2271, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 16764 de 2019, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 657, modificada por Resolución N° 2271, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 657, modificada por Resolución N° 2271, ambas de 2019, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 6335 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 16764 de 2019.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102139	Salmón coho	1.200.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	846.858	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103536	Salmón del atlántico	1.050.000	20	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	101607	Salmón coho	1.046.859	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				24	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	753.142	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.657
30B	110751	Salmón del atlántico	1.050.000	20	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 60 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 60 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum




JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

60

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 657 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019

FECHA : 20 ENE 2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 657, modificada por la Resolución Exenta N° 2271, ambas de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 6335 de 2019, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 16.764 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 6335 de 2019, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:
 - Disminuir el número de peces a sembrar del segundo ciclo productivo del centro código SIEP N° 102139, en 353.142 ejemplares, de esta forma el segundo ciclo productivo se realizará con 846.858 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 12 y un máximo 24 unidades de cultivo de dimensiones 30m x 30m.
 - Reemplazar el ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 110776, por un segundo ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 101607. El nuevo ciclo productivo del centro código SIEP N° 101607, considera que este se realizará con 753.142 ejemplares de la especie salmón coho, para lo cual se consideran dos opciones de unidades de cultivo; un mínimo de 6 o de 10 jaulas, y un máximo de 14 o de 32 jaulas de cultivo, respectivamente. Además, se modifican las dimensiones de las jaulas del primer ciclo productivo pasando de jaulas de 30m x 30m, a jaulas de 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a una re programación en las siembras como consecuencia de revaluaciones de los programas productivos de la Empresa.

3. En relación a las condiciones de operación para los centros de cultivo incluidos en la solicitud presentada, de acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 76 de fecha 21 de enero de 2019, éstos no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo al D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 657 de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 6335 de 2019, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 657 de 2019 y sus modificaciones, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 16764 de 2019.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 657 de 2019 y sus modificaciones, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102139	Salmón coho	1.200.000	24	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	846.858	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103536	Salmón del atlántico	1.050.000	20	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	101607	Salmón coho	1.046.859	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				24	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	753.142	6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				10	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.657
30B	110751	Salmón del atlántico	1.050.000	20	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, literal b), del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 657 de 2019 y sus modificaciones.


ABP/DSP/abp

C. I. N° 16764 de 2019.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura